

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210051100
PROCESO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ÁNGEL MIRO PINO ROBLEDO

Subsanada en debida forma la demanda y como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. A favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **ANGEL MIRO PINO ROBLEDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **159120,0529 UVR**, que a la fecha de la demanda equivalen a **\$44.454.880,82 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.32% efectivo anual, pactado sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 17 de mayo de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas de capital en vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR \$
15/10/2020	243,9864	\$68.164,80
15/11/2020	476,9980	\$133.263,46
15/12/2020	476,2444	\$133.052,92
15/01/2021	475,4952	\$132.843,61
15/02/2021	474,7501	\$132.635,45
15/03/2021	515,1316	\$143.917,21
15/04/2021	514,5222	\$143.746,95
15/05/2021	513,9180	\$143.578,15
TOTAL	3691,0459	\$ 1.031.202,55

1.4 Los intereses moratorios a la tasa del 10.32% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

1.5 La cantidad de **\$1.751.988,69 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 6.88% efectivo anual.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 180-332208 de propiedad del señor ÁNGEL MIRO PINO ROBLEDO. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido COVENANT BPO SAS, quien a su vez actúa en virtud del poder otorgado por HERVARAN S.A.S apoderado especial de la atora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero', written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ